ESTATUTO DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE MASCOTA JALISCO

CAPITULO PRIMERO

DECLARCION DE PRINCIPIOS

ARTICULO 1.- El nombre de la Organización es: **"SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE MASCOTA JALISCO"** en el Ayuntamiento de Mascota y conservará para distinguirse las iníciales **S.S.P.M.J.** El domicilio legal del Sindicato de Mascota Jalisco y donde se constituirá es en la finca marcada con el número 47 de la calle Guadalupe Victoria, Zona Centro en Mascota, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE MASCOTA JALISCO en el Ayuntamiento Constitucional de Mascota Jalisco; tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- Defender los derechos que a sus miembros concede el Artículo123 Constitucional y las leyes del mismo, que rijan las actividades del trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Mascota, pugnando por que esos derechos se hagan efectivos y se entiendan tanto, como lo permita la situación especial de cada uno.

II.- Promover y mantener el espíritu de solidaridad entre los trabajadores Servidores Públicos del Ayuntamiento de Mascota, educándolos en el medio Sindical práctico, para evitar prejuicios que retarden el movimiento social reivindicador de sus servicios y de la clase trabajadora a que pertenecemos.

III.- Formar, por los medios más adecuados, una perfecta conciencia de clase entre los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Mascota, haciéndoles comprender el valor de la unión, la disciplina y la armonía del trabajo, como factores para lograr el reconocimiento de los legítimos derechos y consideraciones que merecen como trabajadores, por parte de los funcionarios Gubernamentales y de la sociedad, respetando los derechos de igualdad de condiciones que los trabajadores tienen conforme lo

previene el Articulo 123 Constitucional y las demás Leyes Reglamentarias y Supletorias de las que rijan en el Estado.

IV.- Fomentar el progreso económico, intelectual, físico y social de los miembros por medio de la creación de academias, promover el deporte en sus diferentes clasificaciones, llevar a cabo actividades recreativas y en fin emplear todos los medios que tiendan a estrechar relaciones sociales de los trabajadores entre sí y mejorar su capacidad intelectual, técnica, práctica a efectos de capacidades y sean aptos en el desempeño de su trabajo.

V.- Fomentar la superación constante de los trabajadores al servicio del municipio por medio de una continua capacitación para obtener el desarrollo armónico del país, Estado y el municipio cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

VI.- Mantener la independencia y autonomía sindical.

VII.- Promover relaciones fraternales con todas las agrupaciones de trabajadores de la República Mexicana, que ostenten la misma ideología del sindicato.

ARTICULO 3.- El programa de Acción del Sindicato, comprende los siguientes Objetivos Generales y Específicos:

I.- Prestar un trabajo productivo y eficiente al servicio de sus agremiados.

II.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Articulo 123 Constitucional y de la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, así como los acuerdos laborales que en materia laboral de la que en México sea parte especialmente el convenio 187 de la OIT.

III.- El intercambio constante de conocimientos, apoyos y experiencias con los sindicatos fraternos y otros similares del país y del extranjero.

IV.- La acción permanente y coordinada del sindicato, con las Dependencias municipales, con las instituciones oficiales descentralizadas y privadas, y con los Organismos Públicos Descentralizados, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a

Martha Verónica Quintero P.

Ramón Amaral Ruiz.

favor de la elevación moral, social, económica, política, intelectual y cultural de sus agremiados.

V.- Luchar por que se cumplan los mínimos señalados en la Constitución Política Mexicana en materia laboral para los Servidores Públicos del Municipio y solidariamente para todos los servidores públicos del Estado.

VI.- Respetar y hacer respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del municipio y luchar por superarlas.

VII.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los servidores públicos.

VIII.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hallan sido miembros del SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE MASCOTA JALISCO , obtengan beneficios permanentes de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

IX.- Promover la participación de la mujer en la vida laboral, económica, social, política, cultural y deportiva del sindicato, así como en el ámbito municipal, Estatal y Nacional.

X.- Promover la constante superación académica y profesional de los trabajadores, mediante una continua Capacitación en su área laboral.

XI.- Luchar de forma permanente por mejorar las condiciones laborales y económicas de los agremiados al Sindicato.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA, MISION, VISION Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 4.- El Sindicato de Servidores Públicos de Mascota Jalisco en el Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco; se constituye en los términos del Articulo 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 5.- Constituyen el presente Sindicato todos los Servidores Públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento

Constitucional de Mascota, que están actualmente en activo y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de estatutos; y los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General, conforme a las disposiciones de estos estatutos y en los términos del Articulo 70 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 6.- El sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares Estatales, Federales e internacionales.

ARTICULO 7.- El lema del Sindicato es **"Unidad, Responsabilidad y Superación Laboral".**

ARTICULO 8.- La **MISIÓN** del Sindicato de Servidores Públicos de Mascota Jalisco es "TRABAJAR EN FORMA CONJUNTA CON TODOS LOS AGREMIADOS, MEJORANDO LAS CONDICIONES LABORALES DE CADA UNO DE ELLOS, PROPICIANDO SU DESARROLLO PERSONAL, LABORAL, ACADEMICO, CULTURAL Y POLITICO".

ARTICULO 9.- La **VISIÓN** del Sindicato de Servidores Públicos de Mascota Jalisco es "CONJUNTAR LOS ESFUERZOS DE LOS AGREMIADOS EN BENEFICIO Y CRECIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL, LLEGANDO A SER UNA ORGANIZACIÓN DEMOCRATICA, OFRECIENDO DESARROLLO INTEGRAL A TODOS NUESTROS AGREMIADOS".

ARTICULO 10.- El domicilio social del Sindicato se establecerá en el Municipio de Mascota, Jalisco.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 11.- Son miembros del Sindicato de Servidores Publicos de Mascota Jalisco, en el Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco; todos los empleados que suscriban el acta constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Articulo 4

Fracción III de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- El Sindicato reconoce tres de miembros: Activos, Jubilados y aspirantes, como sigue:

I.- Miembros Activos son todos los empleados de base del Ayuntamiento Constitucional de Mascota.

II.- Miembros Jubilados son aquellos que prestaron sus servicios al Ayuntamiento Constitucional de Mascota y obtuvieron su jubilación o pensión por sus servicios.

III.- Miembros Aspirantes son aquellos que presten al Comité Directivo solicitud de ingreso al Sindicato.

ARTÍCULO 13.- Para ser miembro del Sindicato de Servidores Públicos de Mascota Jalisco son requisitos indispensables los siguientes:

I.- Ser empleado de base del Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco de conformidad con lo señalado en el Artículo 5° de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Llenar solicitud de ingreso al Sindicato.

ARTICULO 14.- Los agremiados están sujetos a las siguientes obligaciones.

I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos y disposiciones de las Asambleas y del Comité Directivo.

II.- Colaborar de manera moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

III.- Asistir a todas sus Asambleas Delegacionales y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiere conferir el Comité Directivo y la Asamblea General.

IV.- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos y acuerdos de la Asamblea.

IV.- No aceptar procedimiento alguno en su contra por parte de las autoridades sin intervención de los Representantes del Sindicato.

V.- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos Directivos Sindicales que las Asambleas les confieren.

VI.- Velar permanente por la unidad e integridad del Sindicato.

VII.- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias que previenen los estatutos y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

VIII.- Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos del Comité Directivo, cuando así lo amerite.

IX.- Exhibir cuando sean requeridos, la credencial que los identifique como miembros del Sindicato, así como el recibo correspondiente a la cuota sindical, para comprobar que esta en pleno uso de sus derechos.

X.- Cumplir con las Condiciones Generales y Reglamentos Internos de Trabajo que se acuerde entre el Sindicato y el Ayuntamiento Constitucional de Mascota.

XI.- Hacer amplia labor social dentro y fuera del Sindicato en consonancia con los principios que este sustente y de acuerdo a las disposiciones contenidas en estos estatutos.

ARTICULO 15.- Los derechos de los agremiados son como siguen:

I.- Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Delegacionales Generales, Ordinarias y Extraordinarias en cada dependencia, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cualquier otra comisión.

II.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo Sindical en provecho de sus miembros, de igual

302

manera ser defendidos en sus derechos laborales y escalafonarios, por medio del apoyo Sindical.

III.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra o levantamiento de acta administrativa, en relación con sus funciones.

IV.- Acudir por conducto del Comité Directivo del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y escalafón para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

V.- Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aun cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo.

VI.- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el servidor municipal en caso de su fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieren derecho.

VII.- Exigir a los órganos o funcionarios del Sindicato el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia de las disposiciones legales.

VIII.- Pedir y obtener el uso de la palabra durante las Asambleas.

IX.- Pedir permiso ante la Asamblea respectiva, de acuerdo con lo prevenido en éstos estatutos, cuando se encuentren imposibilitados para concurrir personalmente, por enfermedad o que estén desempeñando labores por órdenes superiores.

X.- Obtener del Sindicato la credencial que los identifique como miembros del mismo.

XI.- Asistir a las reuniones de carácter social, cultural, deportivo o de otra índole que organice el Sindicato.

XII.- Exigir la revisión de cuentas y las responsabilidades en que incurran los miembros y comisiones del Sindicato.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

XIII.- Pedir la celebración de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en los términos previstos por éstos estatutos.

XIV.- Disfrutar de todos los medios que el Sindicato ponga al servicio de sus miembros, para capacitarlos, social, cultural y deportivamente que les sirva para estudios y otros para distracción.

XV.- Ser propuesto de acuerdo con el escalafón respectivo, para desempeñar las vacantes o plazas de nueva creación que traigan como consecuencia la mejoría de su puesto. El Comité Directivo en ningún caso violara los derechos de estos trabajadores que les otorga el propio escalafón, capacidad, antecedente e ideología revolucionaria de los solicitantes, debiendo notificar el propio Comité directivo, a la Asamblea del movimiento verificado.

XVI.- Los demás derechos que les conceden las leyes y Reglamentos en vigor y que se expidan en lo futuro.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 16.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del Sindicato de Servidores Públicos de Mascota Jalisco, emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su asamblea, siendo por tanto ésta la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento y auto determinación.

ARTICULO 17.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo y con la mitad mas uno de los delegados del Sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanen de esta son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 18.- La Asamblea puede ser:

I.- Asamblea General ORDINARIA
II.- Asamblea General EXTRAORDINARIA

ARTICULO 19.- De la falta de celebración de estas Asambleas serán responsables los integrantes del Comité Directivo.

Martha Verónica Quintero P.

A. Aarón Amaral Ruiz.

ARTICULO 20.- La Asamblea General es competente para conocer y resolver:

I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes y sus reglamentos.
II.- Los señalados en la convocatoria.
III.- Lo sugeridos por los miembros del Sindicato presentes, o los que por escrito se dirijan a ella.
IV.- Los que sean propuestos por las comisiones respectivas por conducto del Comité Directivo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

I.- Designar o remover parcial o totalmente de acuerdo con el presente estatuto y disposiciones legales relativas a los integrantes del Comité Directivo, y la Comisión de Honor y Justicia, que sean necesarios.

II.- Conocer de las actas e informes que rindan los integrantes del Comité Directivo, así como de las comisiones respecto a sus actividades, por conducto del Comité directivo.

III.- Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del Sindicato presentadas por el Comité Directivo.

IV.- Aceptar o rechazar las renuncias de cualesquiera de los directivos del Comité Directivo o Delegados de las dependencias.

V.- Interpretar a los miembros del Comité Directivo, Direcciones, Vocalías o Comisiones respecto a sus gestiones respectivas y acordar las sanciones que no se encuentren determinadas en los presentes estatutos.

VI.- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros en sus dependencias.

VII.- Resolver la admisión y la expulsión de los agremiados, así como los casos de suspensión de derechos Sindicales, a través de la comisión de Honor y Justicia, la cual dictaminará una solución.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

VIII.- Conocer los informes que deberá rendir dos veces al año el Comité directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.

IX.- Aprobar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo elemento de validez para este tipo de Asambleas la asistencia en la primera cita del 75% de los delegados activos acreditados, y en segunda o ulteriores con los delegados que asistan, siempre que representen el 50% de la totalidad.

X.- Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados de la delegación sindical correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercitará, en su caso, a través del emplazamiento legal cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los servidores del municipio. Para la suspensión de labores, se requerirá el acuerdo precio de cuando menos el 90% de la totalidad de los delegados sindicales acreditados.

XI.- De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

ARTICULO 22.- Las Asambleas Generales podrán prolongarse de manera ininterrumpida, o no, por el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión.

ARTICULO 23.- Los acuerdos tomados en las Asamblea Generales obligarán a acatarlos a todos los miembros del Sindicato, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTICULO 24.- La Asamblea General de Delegados sindicales y Comité Directivo se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año en el local que expresamente se designe para ello, previa convocatoria en la que constara la orden del día y será emitida con 7 días de anticipación, a efecto de que queden debidamente notificados los integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO 25.- La Asamblea General de Delegados sindicales y Comité Directivo celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite el 40% cuando menos de los delegados activos de la Organización, previa convocatoria con 5 días de anticipación, salvo en los casos de suma urgencia.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

ARTICULO 26.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la Organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, económicas o secretas, computándose un voto por cada delegación, un voto por cada Secretario del Comité Directivo y los debates se regirán bajo la moderación del Secretario General y /o Secretario de Organización y Relaciones.

ARTICULO 27.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con los votos de los integrantes del Comité y la mitad mas uno de los delegados presentes a excepción de los casos mencionados en él articulo anterior, y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Generales como las Extraordinarias no tendrán validez si los delegados sindicales no son notificados en los términos del Articulo 23 de estos estatutos.

ARTICULO 28.- Podrán verificarse Asambleas Delegacionales de miembros sindicales adscritos a las mismas, para tratar asuntos de interés de la delegación. Las mismas se verifican cuando lo acuerde el Comité Directivo, o sea solicitando cuando menos el 30% de los servidores municipales de la delegación Sindical de que se trate. Estas Asambleas tendrán la previa publicidad y formalidad establecida en el Artículo 23 de estos estatutos.

ARTICULO 29.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menos del 90% de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DELEGACIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 30.- El Comité Directivo es el responsable legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presente Estatutos, así como de los acuerdos de las Asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

miembros, durará en sus funciones tres años y estará integrado por Nueve Secretarias, y Cinco Vocales:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
SECRETARIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

CINCO VOCALES

Si existiera una ausencia de un secretario y esta ausencia fuere definitiva del Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos o Finanzas se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará el Secretario de Organización y Relaciones y en conjunto con el Secretario de Actas y Acuerdos de inmediato o en un termino de treinta días, dicho Secretario sustituto durará en el cargo por el tiempo que falte para que concluya la gestión de la que sustituye; en la ausencia del secretario de Organización y Relaciones convocará el Secretario General bajo los mismos procedimientos anteriormente señalados.

Al igual que la ausencia definitiva del resto de las secretarias pasara a ser ocupada por el Vocal que el Comité directivo considere más adecuado, previa propuesta y aprobación de la Asamblea.

Podrá haber tantas delegaciones sindicales municipales como departamentos que determine la Ley Orgánica Municipal, las cuales serán integradas y presididas por el delegado, quien será electo por votación en su dependencia y bajo supervisión del Comité del sindicato. Los delegados tendrán la representación sindical ante las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias de delegados que el Comité Directivo celebre y atenderán todos los asuntos que se presenten en sus respectivas dependencias, dándole cuenta por escrito al Secretario General del Sindicato de la marcha de los mismos.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

ARTICULO 31.- Las Secretarías del Comité Directivo podrán tener los auxiliares que sean necesarios, los cuales serán nombrados por el pleno de dicho Comité, a petición del titular respectivo.

ARTICULO 32.- Para ser miembro del Comité Directivo se requiere:

I.- Para la Secretaria General, Secretaria de Organización y relaciones, Secretaria de Actas y Acuerdos, Secretaria de finanzas y Secretaria de Trabajo y Conflictos una antigüedad de cinco años, para la de Acción Deportiva, Acción Femenil, Acción social y cultural, Secretaria de Capacitación y Desarrollo una antigüedad de tres años.

II.- estar al corriente en el pago de sus cuotas Sindicales y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del sindicato.

III.- Contar con una trayectoria Sindical que constituya garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.

ARTÍCULO 33.- el Comité Directivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Reunirse quincenalmente en pleno ordinario.

II.- Orientar y ajustar las actividades del Sindicato de estricta conformidad con los presentes estatutos.

III.- Velar por la integridad del Sindicato y por conservar y acrecentar la armonía y progresos sindicales.

IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y disposiciones legales derivadas de los estatutos, de las asambleas Generales y de sus propios acuerdos tomados en pleno.

V.- Reunirse en pleno Extraordinario para la resolución de los casos no previstos por los Estatutos o de asuntos de urgencia, cuya solución perentoria no permita tener previamente el acuerdo de la Asamblea, invitando en su deliberación a las comisiones, cuando se juzgue necesario su presencia; dando cuenta de los acuerdos tomados a la Asamblea general inmediatamente.

VI.- Presidir los actos electorales del Sindicato.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral R.

VII.- Conocer la renuncia de los integrantes de los cuerpos directivos y nombrar substitutos interinos para que sean ratificados o rectificados en la Asamblea General próxima inmediata.

VIII.- Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del Secretario General, cada año.

IX.- Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato así como acreditar ante quien corresponda, sus delegados o representantes.

X.- Determinar los asuntos que deben ser tratados en las Asambleas Generales y formular el orden del día para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

XI.- Solicitar asesoramiento de terceras personas cuando sea necesaria su intervención.

XII.- Celebrar pactos de solidaridad y relaciones con agrupaciones Sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.

XIII.- Observar una rigurosa disciplina al complementar los acuerdos de la Asamblea y exigirlas en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

XIV.- Convocar a la celebración de conferencias, cursos o congresos en materia Sindical, en conjunto con otras Organizaciones Sindicales, Estatales o Federales.

XV.- Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos Sindicales, encausando su acción para el buen éxito de los mismos.

XVI.- Designara a las comisiones de Honor u Justicia.

XVII.-Convocar a elecciones de cambio de Comité Directivo, en los términos de los presentes estatutos.

XVIII.- Convocar a elecciones de Delegados Sindicales, en cada una de las dependencias municipales.

Martha Verónica Quintero R.

Amor Amaral Ruiz.

XIX.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes estatutos.

ARTICULO 34.- El Organigrama del sindicato es el siguiente:

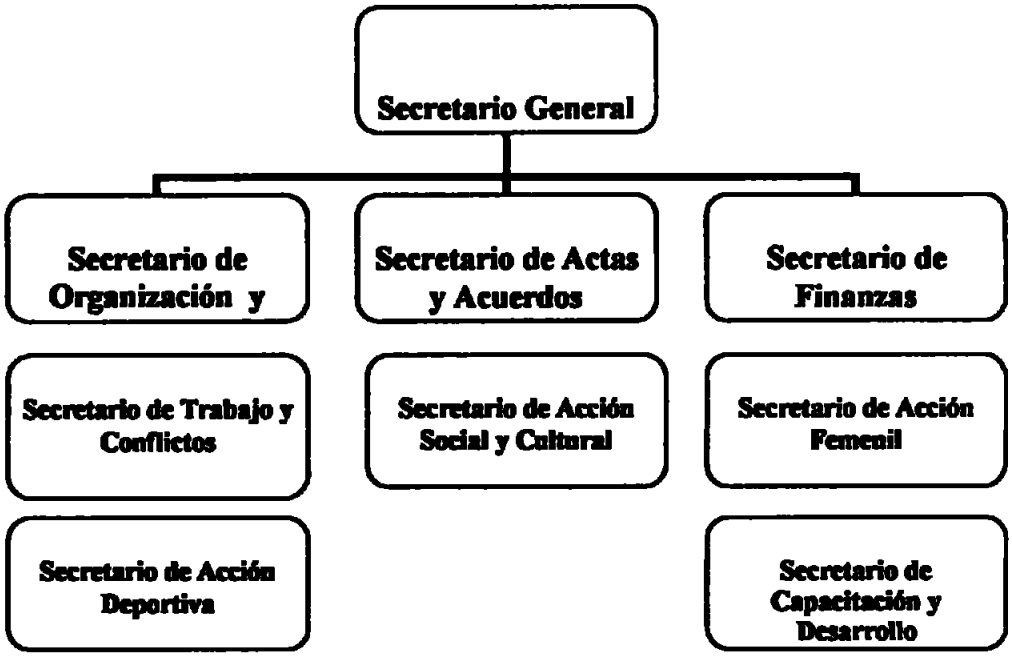

Más cinco vocales.

ARTICULO 35.- La elección del Comité Directivo se hará previa convocatoria que lanzará el Comité Directivo con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección y tendrán los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias. Al efecto, la convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Lugar, día y hora de la elección
II.- Lugar, día y hora del proceso electoral en cada una de las mesas receptoras y ubicación de urnas para votar los miembros activos.
III.- Ante quien deberán de registrar las planillas contendientes y el término para ello.
IV.- Horario del proceso electoral según el área o áreas de labores.
V.- Lugar de concentración para el cómputo de las votaciones de las diversas áreas de trabajo.
VI.- Firmas de los secretarios responsables del comité directivo saliente y de los de la federación en caso de petición expresa del sindicato.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

VII.- Requisitos que debe contener la solicitud de registro de planilla.
VIII.- Aquellas que el Comité Directivo acuerde previamente.

ARTICULO 36.- El proceso electoral en las asambleas de elección del comité Directivo del sindicato se sujetara a las siguientes bases:

I.- Lanzada la convocatoria para elección, las planillas solicitantes deberán acompañar a su solicitud constancias de antigüedad y militancia dentro del Sindicato conforme lo establece el Articulo 28 de los presentes estatutos en un termino no mayor de tres días contados a partir del día de la publicación de la convocatoria y se registrara ante el Secretario de organización y Relaciones del Comité Directivo del sindicato.

II.- Se establecerán mesas receptoras de votación de acuerdo a la ubicación que en la convocatoria se establezca.

III.- Las mesas receptoras de votación se integraran por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales serán asignados por el comité Directivo del Sindicato y/o de la Federación en su caso.
IV.- Las acreditaciones de los integrantes de las mesas receptoras serán autorizadas por el Secretario General y de Actas y Acuerdos del Comité Directivo del Sindicato y/o Federación.

V.- Los nombramientos de los representantes de los Candidatos serán exhibidos ante el Presidente de la mesa receptora.

VI.- Tanto los integrantes de las mesas receptoras como los representantes de los candidatos deberán de ser invariablemente miembros activos del Sindicato por lo que no podrán participar persona ajena al Sindicato, salvo el representante de la Federación quien deberá acreditar su representación ante el Presidente de la mesa receptora.

VII.- El Presidente de la mesa receptora será la máxima autoridad en el proceso electoral donde se designe y por tanto contara bajo su estricta responsabilidad con el padrón o listado de personal que votara en dicha urna.

VIII.- Únicamente votaran las personas que aparezcan en el listado salvo los integrantes de las mesas receptoras y los representantes

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

de los candidatos, quedando estrictamente prohibido que los mismos voten en otra urna.

IX.- Los votantes que aparezcan en el listado o padrón deberán acreditarse satisfactoriamente con los medios necesarios ante el Presidente de la mesa receptora.

X.- Las cédulas de votación deberán contener los nombres de los candidatos participantes y las cuales serán selladas previamente por el Sindicato, únicamente se entregaran la cantidad de cédulas de votación que aparezcan en el padrón existente debiéndose anotar en una lista adicional, las personas integrantes de las mesas receptoras así como los representantes de los candidatos que hayan votado en lugar distinto al que originalmente pertenece firmándola para constancia tanto el presidente como el Secretario de la mesa receptora.

XI.- La votación será directa y secreta.

XII.- Las votaciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes, levantándose acta de constancia para ello.

XIII.- Concluida la votación de las mesas receptoras el Presidente de la mesa declarara cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto, seguidamente los escrutadores realizaran el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas. Acto seguido el Presidente de la mesa declarara de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa la acta pormenorizada de la misma firmado los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de la misma a cada uno de los representantes de los candidatos, la cual será remitida junto con el paquete al lugar de concentración para el Computo General de votación que se establecerá en la convocatoria, por conducto del Presente de la mesa receptora de votación.

ARTICULO 37.- Recibidos los paquetes electorales de las mesas receptoras el Comité Directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral sancionará este, comunicando el resultado a la Asamblea General, la cual se llevara a cabo el día siguiente de concluido el proceso electoral según se establece en la

Aarón Amaral Ruiz.

Martha Verónica Quintero P.

convocatoria respectivamente donde se hará, en su caso la declaratoria pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el norme de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar la protesta de ley correspondiente.

ARTICULO 38.- En caso de que se declarara por el Comité Directivo la invalidez o empate del proceso electoral revisado, dicho Comité convocara a una Asamblea de elecciones en un termino que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los Artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Directivo.

ARTÍCULO 39.- El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos; Cortes de caja general, Inventario de los bienes del Sindicato, Inventarios del archivo y documentos, así como libros de actas y correspondencia Sindical. De igual manera los delegados Sindicales informarán cada seis meses a sus representados, de sus actividades en general y al Comité Directivo con tiempo suficiente para que pueda informar a la Asamblea General respectiva.

ARTICULO 40.- Para ser miembro del Comité Directivo y delegado Sindical se requiere:

I.- Tener 18 años cumplidos.
II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
III.- Tener una antigüedad mínima de cinco o tres años de derechos sindicales a la fecha de la Asamblea de elección, como lo establece el Artículo 32 de estos estatutos.

ARTÍCULO 41.- Son Obligaciones y facultades del SECRETRIO GENERAL; las siguientes:

I.- Actuar como representante jurídico del Comité directivo y del Sindicato, en todos los actos en que estos participen y en los conflictos que se les presenten.

II.- Dirigir las actividades del Sindicato.

III.- Ser miembro ex oficio de toda Secretaria, Dirección, Comisión o representación.

Aarón Amoral Ruiz

Martha Verónica Quintero P.

IV.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo con el resto del comité Directivo, siempre y cuando no se lesionen los intereses de los agremiados.

V.- Controlar y vigilar las actividades de las Secretarias, Direcciones del Comité directivo y Comisiones.

VI.- Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario o Dirección respectiva y del Secretario de Organización y Relaciones; las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, así como las que se refieren a conferencias, mítines, manifestaciones, etcétera.

VII.- Autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Finanzas.

VIII.- Convocar con el Secretario de Organización y Relaciones a las asambleas Ordinarias o Extraordinarias que decrete el Comité Directivo.

IX.- Formular con el Secretario de Organización y Relaciones la orden del día de las Asambleas del Comité Directivo.

X.- Dar curso a los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Secretario o Dirección correspondiente.

XI.- Nombrar de acuerdo con el Secretario de Organización y Relaciones, Comisiones extraordinarias cuando el caso lo requiera.

XII.- Llamar al orden a la persona que lo altere en una Asamblea o en algún acto en que el sindicato participe.

XIII.- Determinar con el Secretario de Organización y Relaciones, los asuntos que deban ser tratados en juntas del Comité Directivo.

XIV.- Firmar las actas de las sesiones con el Secretario de Actas y Acuerdos y los dos escrutadores, una vez aprobadas por la Asamblea.

XV.- Decidir las votaciones en pleno del comité directivo, en caso de empate, con voto de calidad.

Martha Verónica Quintero P.

Ramón Amaral Ruiz

XVI.- Los demás asuntos que los estatutos y la Asamblea General determinen.

XVII.-Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de el Asamblea Ordinaria y extraordinaria, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio comité.

XVIII.- Rendir informe de su gestión una vez cada año de su periodo en la Asamblea correspondiente.

XIX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos Sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

XXI.- Reunirse en forma continua y permanente con los Delegados Sindicales.

XXII.-Los demás que resulten de los acuerdos tomados por la Asamblea o por los presentes estatutos y los que puedan resuiltar de la Ley.

ARTÍCULO 42.- Son Obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES, las siguientes:

I.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales y auxiliarlo en las labores de su cargo, siendo el responsable de los trabajos administrativos de la oficina del Sindicato y del Archivo General del mismo.

II.- Despachar los asuntos del trámite y someter al acuerdo del Secretario General o del Comité Directivo los de carácter urgente que exija inmediata solución.

III.- Tomar nota de la asistencia habida en cada Asamblea en cualquiera de sus formas.

IV.- Dar cuentas en las Asambleas Generales y en los plenos del Comité Directivo de la correspondencia recibida y de los asuntos en cartera.

V.- Recoger las votaciones y dar cuenta de ellos al Comité Directivo.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral R.

VI.- Tratándose de asuntos de carácter político, esta Secretaría, será el enlace en las relaciones entre el Sindicato y las Organismos respectivos de militancia política.

VII.- Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con estas funciones proponiendo para su estudio, discusión y acuerdos respectivos de militancia, la posición a seguir del Sindicato.

VIII.- Proporcionar todos los datos que le sean pedidos, relacionados con la Secretaria a su cargo previo acuerdo del Comité Directivo.

IX.- Llevar la estadística general del Sindicato que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del mismo.

X.- Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos con los datos siguientes: Nombre completo, Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Edad, Estado Civil, Dependencia del Ayuntamiento u Organismo Publico Descentralizado en que presta sus servicios, Numero de Plaza y Categoría, Fecha del primer ingreso, Empleos desempeñados en las Dependencias Oficiales, Personas que dependen económicamente del agremiado, meritos y Faltas Sindicales, Firma y Retrato, Altas y Bajas que ocurran en la planta de trabajadores o algún otro dato que sea necesario. Este registro servirá de base para la integración de los expedientes personales de los miembros del Sindicato, que a su vez se obligarán a proporcionar los datos que se requieran.

XI.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que se registraran por riguroso orden cronológico.

XII.- Llevar registro de los agremiados que se encuentren disfrutando de licencia, para los efectos correspondientes.

XIII.- Tomar nota y dar cuenta de las reformas y adiciones del estatuto Jurídico, de los presentes estatutos y otras que sean de interés para el Sindicato y estar al tanto de los programas de acción de los demás Secretarios y Direcciones para armonizar en su caso, entre sí y con su propia Secretaria o Dirección.

Aarón Amaral Ruiz

Martha Verónica Quintero P.

XIV.- Proporcionar los informes que le sean solicitados, relacionados con su cometido, previo acuerdo con el Secretario General.

XV.- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los agremiados del Sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

XVI.- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su forma y la del Secretario General del mismo.

XVII.-Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

XVIII.- Los demás asuntos que los Estatutos o asambleas determinen.

ARTICULO 43.- Son Obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, las siguientes:

I.- Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia Sindical.

II.- Levantar las Actas de los plenos del Comité Directivo, de las Asambleas y dar lectura de ellas en las siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.

III.- Llevar registro y control de los acuerdos de los Organismos señalados en el inciso anterior, turnándose a los Secretarios o Direcciones respectivos para su atención y cumplimiento.

IV.- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

V.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

VI.- Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener e su cuerpo fecha, lugar y hora en que se efectúen, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su termino.

VII.- Firmar con el Secretario General y los escrutadores las actas respectivas una vez aprobadas.

VIII.- Vigilar que los movimientos del personal se cumplan estrictamente con el reglamento de Escalafón, denunciando cualquier violación de que tenga conocimientos.

IX.- Gestionar con el Secretario de organización y Relaciones que las últimas plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.

X.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

ARTÍCULO 44.- Son Obligaciones y atribuciones de la SECRETARIA DE ACCION FEMENIL, los siguientes:

I.- Tener a su cargo lo relativo a la orientación Sindical Administrativa, cultural y política del elemento femenino de la Organización, propugnando por su mejoramiento, en franca armonía de igualdad de los demás miembros del mismo, previo programa de acción aprobado por el comité Directivo.

II.- Observar con el Secretario que corresponda, las condiciones en que desarrollan sus labores las trabajadoras del Municipio.

III.- Auxiliar a la Secretaria de Acción Deportiva, la comisión de festejos a fin de despertar el interés en las trabajadoras por la práctica de los deportes, encargándose de la correspondiente participación de las mismas, en los desfiles, actos culturales, sociales y políticos que acuerde el Comité Directivo o la Asamblea.

IV.- Cooperar con la Secretaria respectiva para mejorar la instrucción y capacitación de las trabajadoras sindicalizadas para hacerlas acreedoras a los ascensos y de ser posible que en otras actividades acrecienten su acervo cultural y moral.

V.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción femenil que trace el Comité Directivo del sindicato.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral R.

VI.- Coordinar la sección de las trabajadoras al servicio del municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del sindicato.

VII.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro municipio, cooperar con el Comité Directivo del sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente a las mujeres.

VIII.- Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTÍCULO 45.- Son Obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA, las siguientes:

I.- Tener a su cargo las actividades deportivas de los integrantes del sindicato y de los hijos de estos.

II.- Formular programas y proyectos para la participación del Sindicato en la celébración del día del Servidor Publico día veintiocho de Septiembre y demás evento que tomen parte los trabajadores.

III.- Organizar y estimular los diversos equipos deportivos del Sindicato.

IV.- Gestionar la adquisición y acondicionamiento de campos deportivos, por conducto del Comité Directivo.

V.- Coadyuvar con las Secretarias o Direcciones del Comité Directivo en todo lo que se relacione con sus actividades.

VI.- Rendir al Comité Directivo los informes que crean necesarios o que le solicite el propio Comité.

VII.- Acudir a las citas que el Comité Directivo le haga.

VIII.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la practica de toda clase de deportes.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

IX.- Establecer relaciones con las Instituciones deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

X.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras instituciones.

XI.- Organizar campañas tendientes a la practica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

XII.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea General determinen.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL, las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el país.

IV.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el sindicato.

ARTÍCULO 47.- Son Obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE FINANZAS, las siguientes:

I.- Organizar dentro de sus atribuciones, las finanzas del Sindicato.

Aarón Amaral R.

Martha Verónica Quintero P.

II.- Efectuar las erogaciones que autorice el Comité Directivo y las Extraordinarias que acuerde la Asamblea, no haciendo ningún pago que no este visado por el Secretario General.

III.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del Sindicato.

IV.- Depositar en cuenta corriente en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario general.

V.- Presente trimestralmente y dar lectura al corte de caja, en Asamblea General.

VI.- Presentar al Comité Directivo para su estudio y aprobación proyectos o modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del sindicato.

VII.- Proporcionar los datos que sean solicitados en relación con el manejo de fondos o actividades de su Secretaria, por el Comité directivo o Asamblea General.

VIII.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

IX.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes licitas de ingresos distintos de la cotización de los miembros.

X.- Llevar al día de la contabilidad registrando el movimiento de fondo autorizado y legalizado por el Secretario General.

XI.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos Sindicales, previa autorización de la Asamblea General.

XII.- Hacer inventario manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles, e inmuebles del Sindicato.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amoral Ruiz

XIII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

XIV.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio Sindical.

XV.- Realizar conjuntamente con el Secretario General la partida presupuestal de cada una de las Secretarias, Direcciones y comisiones del mismo Sindicato, las cuales tendrán que ser presentadas para su aprobación ante la Asamblea General.

XVI.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones y obligaciones del SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, las siguientes:

I.- Intervenir con el Secretario General en los conflictos que se susciten entre las autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

II.- Vigilar que las diversas Dependencias del Ayuntamiento de Mascota, haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas para que los trabajadores respectivos, salvo en el caso de trabajo de horas extraordinarias, debidamente remuneradas.

III.- Vigilar que las categorías de sueldo asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeña.

IV.- Promover cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de labores o de régimen en las dependencias oficiales que se crean lesivas o previa justificación de los mismos.

V.- Vigilar que el personal sindicalizado haga uso de sus dos días de descanso y vacaciones a que tiene derecho.

VI.- Atender de inmediato, en unión con el Secretario General las quejas presentadas por los miembros del Sindicato relativas a sus conflictos de trabajo.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

VII.- Intervenir en la formulación discusión y aprobación de los reglamentos de condiciones generales de trabajo, reglamento de escalafón y convenios que celebre el Sindicato con sus titulares.

VIII.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaria y firmarla conjuntamente con el secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

IX.- Asesorar a las delegaciones Sindicales para la solución de los problemas que se les presenten así como lo relativo a pensiones y jubilaciones.

X.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los servidores y los trámites respectivos, para su disfrute más eficaz.

XI.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldo de los servidores.

XII.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones y Obligaciones del SECRETARIO DE CAPACITACION Y DESARROLLO, las siguientes:

I.- Coadyuvar en el Comité Directivo la capacitación de los Servidores Públicos a través del Municipio y la vinculación con Instituciones y Universidades públicas y privadas.

II.- Vigilar que sé de cumplimiento a los programas de capacitación, establecidos por la comisión mixta de capacitación y Escalafón en cada dependencia

III.- Establecer y vigilar actividades académicas en cursos y talleres que organice el Comité directivo.

IV.- Vigilar y apoyar el buen funcionamiento de la comisión mixta de Capacitación y escalafón, informando al Comité Directivo o a la Asamblea General los movimientos de las misma.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Amaral Ruiz.

V.- Vigilar que la designación de los aspirantes a los cursos de Capacitación se realice en forma justa e imparcial.

VI.- Establecer programas permanentes de capacitación acordes en cada dependencia en beneficio de los agremiados.

VII:- Desarrollar y establecer en cada dependencia los profesiogramas y perfiles de puesto de cada plaza sobre la base de sus funciones.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones y Obligaciones de los DELEGADOS SINDICALES, las siguientes:

I.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y extraordinaria así como las de su dependencia, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio comité.

II.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten en sus delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

III.- Vigilar por que se cumplan las finalidades del sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Directivo lo indiquen y las que sus representados les soliciten.

IV.- Efectuar sesiones Ordinarias de la delegación por lo menos una vez cada seis meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

ARTICULO 51.- Los vocales que se elijan suplirán las actividades de los Secretarios, ausente con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares, a excepción de la Secretaria General.

CAPITULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

Martha Verónica Quintero P.

Aaron Amaral Ruiz

ARTICULO 52.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio y será obligación de sus miembros el buscar alternativas para acrecentar el patrimonio del Sindicato, mediante mecanismos diversos al de las aportaciones de cuotas Sindicales, debiendo ser estos lícitos y morales.

ARTÍCULO 53.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
II.- Los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, cedidos o entregados bajo cualquier otro titulo al Sindicato.

ARTÍCULO 54.- El manejo y administración del patrimonio Sindical es potestad del Comité Directivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE DERECHOS, DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 55.- Se designará una comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se harán acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 56.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se menciona, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes estatutos, pudiendo ser:

I.- Amonestación
II.- Suspensión de 30, 90 o un año según la falta, o definitiva en puestos o derechos sindicales.
III.- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
IV.- Expulsión del sindicato.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Aguilar Ruiz

ARTICULO 57.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos Sindicales:

I.- La comisión de Honor y Justicia.
II.- El Comité Directivo.
III.- La Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 58.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o los acusados, por el Comité Directivo en pleno, en la sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 59.- Para conocer faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Se integrara por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán designados invariablemente por el pleno del Comité directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

ARTICULO 60.- El funcionamiento de las comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se imputan, para que en un termino de cinco días hábiles de contestación y ofrezca pruebas correspondientes.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la comisión personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del sindicato por ese solo hecho.

Martha Verónica Quintero P.

Jorge Amaral Ruiz.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.

V.- La parte acusadora deberá de estar presente, cuando lo estime necesario. La comisión.

VI.- Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia, se dictarán en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 61.- Los fallos de las comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 62.- Los gastos que se originan en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTICULO 63.- Los miembros de la comisión de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substitutos por otros, mediante amonestación o ptivación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTICULO 64.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

I.- Por renuncia escrita o abandono de empleo.

II.- Por muerte del agremiado.

III.- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda.

IV.- Por ser expulsado del sindicato.

V.- Por atrás causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la dependencia municipal.

Martha Verónica Quintero P.

Aaron Amaral Ruiz.

ARTÍCULO 65.- La resolución que decrete la expulsión de un miembro del Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por una mayoría no menor del 90% de los miembros de la delegación Sindical a que pertenezca o por la probación de las tres cuartas partes de los delegados Sindicales en la Asamblea General.

CAPITULO ACTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66.- La soberanía del Sindicato de Servidores Publicos de Mascota Jalisco en el Ayuntamiento de Mascota, radica en las Asambleas en consecuencia, las resoluciones que en las mismas se dicten deberán ser aceptadas y cumplidas sin apelación por todos y cada uno de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 67.- El Comité Directivo de la agrupación es el órgano representativo de la misma y en el encargado de cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de las Asambleas y las disposiciones contenidas en estos estatutos.

ARTICULO 68.- Dentro de la Organización no habrá categorías con respecto a los servicios que se presenten en el Ayuntamiento de Mascota, todos los empleados sea cual fuere el cargo que desempeñen dentro de la Administración Pública, tendrá iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 69.- Los miembros del Sindicato que pasen a ocupar puestos de confianza, quedaran en suspenso sus derechos Sindicales durante el tiempo de su actuación teniendo opción de reingresar a la organización al término de su cometido, ocupando la misma plaza de base que ostentaban.

ARTICULO 70.- En el seno de la Organización nadie podrá reclamar derechos si no cumple con sus obligaciones.

ARTICULO 71.- Tanto el Comité directivo como las comisiones permanentes tramitarán por su orden y sin ninguna preferencia los asuntos que les competan, excepción hecha de aquellos casos en que por su naturaleza ameriten rápidamente solución.

Martha Verónica Quintero P.

Aarón Arenal Ruiz

ARTICULO 72.- Estos estatutos de son de observancia obligatoria para todos los agremiados y no podrán ser reformados sino por Asambleas Generales.

ARTICULO 73.- los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente. Las reformas o modificaciones a estos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las asambleas Generales ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del día de la convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTICULO 74.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1.- Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el tribunal de Arbitraje y escalafón, previa aprobación por la Asamblea.

ARTICULO 2.- Queda facultado el Comité Directivo electo para gestionar el registro del sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes, ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTICULO 3.- El presente Comité Directivo entrara en funciones a partir de la toma de protesta ante el tribunal de Arbitraje y Escalafón, permaneciendo hasta el mes de Septiembre del 2012, y los siguientes Comités electos duraran en su gestión un periodo de tres años, siendo los cambios de Comité Directivo en los meses de Septiembre de cada tercer año.

Martha Verónica Quintero P.

Aaron Amaral Ruiz